

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver, informando que la señora **TERESITA DE JESÚS RESTREPO DE MOJICA**, en su calidad de guardadora principal del señor **GUSTAVO MOJICA MUÑOZ**, exhibe las cuentas de su gestión o administración correspondientes al mes de diciembre de 2021 y desde enero a octubre del año 2021.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. **765203110003-2019-00036-00**

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2022).

A través de correo electrónico dirigido a esta Judicatura, la señora **TERESITA DE JESÚS RESTREPO DE MOJICA**, en su calidad de guardadora principal del señor **GUSTAVO MOJICA MUÑOZ**, ha presentado informes de su administración correspondientes al mes de diciembre de 2021 y desde enero a octubre del año 2021, por lo que solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia de exhibición de cuentas.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Al tenor del artículo 91 de la Ley 1306 de 2009, es deber de los guardadores o curadores, el administrar los bienes patrimoniales del pupilo a su cargo, *“con el cuidado y calidad de gestión que se exige al buen padre de familia, buscando siempre que presten la mayor utilidad (...)”* En tal virtud, la realización de actos de carácter onerosos *“(...) de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial, (...) cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales”*, requieren de la previa autorización judicial. El ordenamiento en cita, como un mecanismo tendiente a controlar la gestión del curador en mientes, y la exhibición de cuentas que, conforme al ejercicio desarrollado a esta compete, señala en su artículo 103:

“ARTÍCULO 103. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.”

Teniendo en cuenta lo anterior, además de haber transcurrido el primer año calendario de la administración de la curadora designada, estima el

Juzgado precedente señalar fecha y hora para la rendición de cuentas que corresponde.

En consecuencia, del Juzgado,

RESUELVE:

Para que tenga lugar la audiencia de **EXHIBICIÓN DE CUENTAS** por parte de la Curadora designada, señora **TERESITA DE JESÚS RESTREPO DE MOJICA**, conforme lo establece el art. 103 de la Ley 1306 de 2009, señálase la hora de las 8.30 A. M del próximo 4 del mes de FEBRERO de 2022.

Se hace saber que en dicha diligencia podrán participar todas aquellas personas que se crean obligadas a pedir la curaduría y los acreedores de la pupila. Adviértase a la convocada para que, en dicha fecha, presente el correspondiente balance de su gestión, junto con los documentos de soporte. **LÍBRESE** el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad75af00dd3d9446fc4d9682979252ed924df894161e6a20bdf0f7db855ff10**
Documento generado en 06/01/2022 09:06:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**